

JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
PUERTO ASÍS

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
No. PROCESO:	865683189003-2026-00189-00
ACCIONANTE:	FUNDACIÓN TIEMPO DE CAMBIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL
ACCIONADO:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAN EJÉRCITO NACIONAL AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
VINCULADOS	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONÍA, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL PUTUMAYO PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGÉTICOS Y AGRARIOS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS – SINCHI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ASUNTO:	ADMITE, VINCULA, DECRETA PRUEBAS Y DECIDE SOBRE MEDIDA PROVISIONAL

Puerto Asís, diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

INFORME: Al Despacho del señor Juez informando que, por reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor JHONATAN ENRIQUE MENESES VALENCIA quien en actúa en calidad de Director Ejecutivo/Representante legal de FUNDACIÓN TIEMPO DE CAMBIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL contra PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, entre otros, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de vida, integridad personal, salud, agua, ambiente sano, participación ciudadana y protección de la biodiversidad, y, como medida provisional, pretende la suspensión de cualquier actividad de aspersión aérea con glufosinato de amonio en el departamento del Putumayo, hasta tanto se acrediten las condiciones técnicas, científicas, ambientales y de participación que, a su juicio, resultan necesarias para la ejecución del plan piloto objeto de la acción. **Sírvase proveer.**


DANIELA MARTÍNEZ I.
Oficial Mayor

AUTO I No. 245

Se encuentra al Despacho la acción de tutela promovida por Jhónatan Enrique Meneses Valencia quien en actúa en calidad de Director Ejecutivo - Representante legal de **Fundación Tiempo de Cambios para la Transformación Social**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de de vida, integridad personal, salud, agua, ambiente sano, participación ciudadana y protección de la biodiversidad que considera amenazados con ocasión de la eventual ejecución de actividades de aspersión aérea con glufosinato de amonio en el departamento del Putumayo, ya que esto podría generar riesgos para la población, las fuentes hídricas, los cultivos lícitos, la biodiversidad y los insectos polinizadores, y solicita que se adopten medidas de protección con fundamento, entre otros, en los principios de prevención y precaución ambiental y en los estándares fijados por la Corte Constitucional, respecto de actividades de aspersión aérea.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional de Estupefacientes, habría autorizado mediante la Resolución 007 de 2026 un plan piloto relacionado con la utilización de glufosinato de amonio mediante aspersión aérea, actividad que, según sostiene, podría generar múltiples riesgos.

Así las cosas, este Despacho considera que se encuentra habilitado para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional¹, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el Decreto 2591 de 1991, dispondrá su admisión.

Igualmente, solicita como medida provisional la suspensión de cualquier actividad de aspersión aérea con dicho producto en el departamento, hasta tanto se acrediten las condiciones científicas, técnicas, ambientales y sanitarias que, a su juicio, permitan establecer la seguridad de la actividad.

En atención a la naturaleza de los hechos planteados y a la necesidad de establecer con precisión **la existencia, alcance territorial, estado actual y condiciones de ejecución del plan piloto**, resulta necesario integrar debidamente el contradictorio y recaudar información de las autoridades que, por sus competencias, pueden tener intervención directa o técnica en la materia.

En consecuencia, se admitirá la acción y se dispondrá la vinculación de las entidades que se indicarán en la parte resolutive.

De otra parte, teniendo en cuenta que la fundación accionante solicitó una medida provisional de suspensión, previo a resolver lo pertinente, el despacho considera pertinente establecer, al menos de forma preliminar, si existe actualmente una

¹ Decreto 799 de 2025 "**Artículo 1.** Modifíquese el numeral **2** del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, el cual quedará así:

"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, así como las actuaciones del presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, y las actuaciones administrativas, Políticas, programas y/o estrategias del Gobierno Nacional relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

actividad de aspersión programada o en ejecución en el departamento del Putumayo, su eventual fecha de inicio, localización, alcance y las condiciones bajo las cuales se desarrollaría.

Una vez recaudada dicha información, se resolverá lo pertinente respecto de la medida provisional, sin perjuicio de las facultades conferidas al juez constitucional por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por la FUNDACIÓN TIEMPO DE CAMBIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAN- EJÉRCITO NACIONAL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- e INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-, por la presunta amenaza de los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. VINCULAR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONÍA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL PUTUMAYO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGÉTICOS Y AGRARIOS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS, INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que, dentro del ámbito de sus competencias, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren la información requerida en esta providencia.

TERCERO. CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y vinculadas del escrito de tutela y sus anexos, para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos, fundamentos y pretensiones de la acción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO. REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia el **CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – SECRETARÍA TÉCNICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, informen de manera clara, precisa y documentada lo siguiente:

4.1. Identificar los municipios y demás divisiones territoriales comprendidas en el polígono o área habilitada para la ejecución del plan piloto y remitir la cartografía correspondiente bajo las condiciones de reserva que resulten aplicables.

4.2. Si la resolución no. 007 de 2026 y fue debidamente comunicada en los términos establecidos en su artículo 25, en caso afirmativo se deberán aportar las respectivas constancias. Asimismo, deberán informar si fueron requeridas para designar delegados al Comité Técnico de Seguimiento previsto en el artículo 17 de la referida resolución y, de ser así, quiénes fueron designados.

4.3. Si se suscribió el acta de inicio prevista en el artículo 3.º de la resolución no. 007 de 2026. En caso afirmativo, deberán indicar su fecha y remitir copia íntegra de la misma.

4.4. Cuál es el estado actual de ejecución del plan piloto, indicando, de manera discriminada:

- a) Si actualmente se encuentra en ejecución, suspendido, finalizado o pendiente de inicio.
- b) El número de hectáreas efectivamente tratadas a la fecha.
- c) El número de jornadas o días de operación realizados.
- d) Cuántos días de operación restarían frente al límite máximo de siete (7) días previsto en la resolución 007 de 2026.
- e) Cuántas hectáreas restarían frente al límite máximo de mil (1.000) hectáreas contemplado para el piloto.

4.5. Si se efectuó la divulgación previa de cinco (5) días prevista en el artículo 15 de la resolución 007 de 2026. En caso afirmativo, indiquen las fechas en que se realizó, los medios utilizados y remitan las respectivas constancias, incluyendo las URL correspondientes cuando la divulgación se hubiere efectuado por medios digitales.

4.6. Si existe actualmente una fecha prevista para el inicio, reanudación o continuación de actividades de aspersión aérea en el departamento del Putumayo dentro de los próximos diez (10) días. En caso afirmativo, deberán indicar la fecha prevista y, de ser posible, el municipio o área general en la que se desarrollaría la actividad.

4.7. Remitan el Anexo Integral a que hace referencia el artículo 24 de la resolución no. 007 de 2026, junto con los documentos que permitan establecer su contenido, alcance y fecha de elaboración, sin perjuicio de las reservas que sean aplicables.

Las entidades requeridas deberán precisar, respecto de cada uno de los anteriores interrogantes, la fuente documental o acto administrativo que sustenta la información suministrada, acompañando los respectivos soportes.

La respuesta deberá ser suscrita por el funcionario competente y remitida dentro del término señalado, atendiendo al carácter urgente del requerimiento y a la necesidad de establecer la existencia de una situación actual o inminente que pueda incidir en la solicitud de medida provisional formulada por la parte accionante.

QUINTO. REQUERIR al CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS, rindan informe detallado sobre la resolución no. 007 de 2026 y el plan piloto objeto de la acción, atendiendo específicamente los siguientes aspectos:

5.1. Delimitación territorial. Informen si el plan piloto contempla áreas geográficas previamente definidas; en caso afirmativo, identifiquen los municipios, corregimientos, veredas o sectores rurales involucrados y precisen si el departamento del Putumayo se encuentra comprendido dentro de las áreas contempladas.

Remitan la cartografía, mapas, polígonos y demás documentos técnicos utilizados para su delimitación.

5.2. Estado actual del proyecto. Informen si la Resolución 007 de 2026 se encuentra vigente y/o en ejecución; indiquen la fecha prevista para el inicio del plan piloto, las etapas previstas para su implementación y remitan el cronograma oficial de ejecución, si existe.

5.3. Contratación. Informen si existen procesos contractuales en curso, celebrados o adjudicados relacionados con la implementación o ejecución del plan piloto y, en caso afirmativo, certifiquen de forma general el objeto del proceso y su estado actual.

5.4. Comunidades étnicas y campesinas. Informen si, para la delimitación de las áreas del piloto, se identificó la presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes o comunidades campesinas organizadas y precisen la metodología utilizada para tal identificación.

Remitan los estudios, diagnósticos, caracterizaciones o documentos sociales que hayan servido de soporte.

5.5. Consulta previa. Informen si se efectuó algún análisis respecto de la eventual necesidad de adelantar procesos de consulta previa con comunidades étnicas.

En caso afirmativo, indiquen qué autoridad realizó dicho análisis y remitan los conceptos, certificaciones, estudios o soportes correspondientes.

5.6. Soporte técnico de la decisión. Identifiquen y remitan los estudios técnicos, científicos, sanitarios y ambientales que fueron considerados para la expedición de la resolución no. 007 de 2026, incluidos sus

anexos técnicos, precisando las entidades, instituciones o expertos que participaron en su elaboración, revisión o validación.

5.7. Evaluación de riesgos. Informen qué riesgos fueron identificados respecto de la salud humana, fuentes hídricas, biodiversidad, abejas, meliponinos y demás polinizadores, cultivos lícitos y ecosistemas amazónicos, y cuáles son las medidas de prevención, mitigación, control y seguimiento previstas.

Remitan los protocolos de monitoreo, seguimiento y evaluación correspondientes.

SEXTO. REQUERIR AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que informe:

- a) Si ha emitido conceptos, autorizaciones, evaluaciones o pronunciamientos relacionados con el plan piloto objeto de esta acción.
- b) Si ha intervenido en la evaluación de los riesgos ambientales asociados al uso de glufosinato de amonio mediante aspersión aérea.
- c) En caso afirmativo, remita copia de los conceptos, actos, estudios o documentos correspondientes e indique su estado actual.

SÉPTIMO. REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para que informe la situación regulatoria del glufosinato de amonio o de la formulación específica que se pretende utilizar; precise los usos autorizados y señale si existen evaluaciones de riesgo relacionadas con cultivos lícitos, flora, fauna, abejas, meliponinos u otros organismos polinizadores.

OCTAVO. REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS, para que informen si han participado en la evaluación sanitaria o toxicológica del producto que se pretende utilizar y remitan los conceptos, estudios o evaluaciones disponibles respecto de los riesgos conocidos para la salud humana derivados de su utilización mediante aspersión aérea.

NOVENO. REQUERIR a la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAN, para que informe si participa en la planeación, preparación o eventual ejecución del plan piloto; precise el estado actual de preparación del proyecto y señale si existen cronogramas operativos, áreas de operación o procedimientos previamente definidos.

DÉCIMO. REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL y al EJÉRCITO NACIONAL, para que informen cuál es el rol institucional que les ha sido asignado, en caso de existir, dentro del plan piloto y si actualmente adelantan actuaciones preparatorias relacionadas con su eventual implementación en el departamento del Putumayo.

DÉCIMO PRIMERO. REQUERIR a CORPOAMAZONÍA, para que, dentro del ámbito de sus competencias, informe sobre los posibles impactos ambientales que podría generar una actividad de las características señaladas en su jurisdicción y precise la existencia de ecosistemas

estratégicos, fuentes hídricas o áreas ambientalmente sensibles que eventualmente pudieran encontrarse involucradas; igualmente, se pronuncie sobre los posibles impactos que una actividad de aspersión aérea con el producto señalado podría generar sobre los ecosistemas amazónicos y la biodiversidad del territorio eventualmente involucrado, con especial referencia a los aspectos científicos que considere pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO. REQUERIR al IDEAM, para que informe, dentro del ámbito de sus competencias, sobre la información disponible respecto de los recursos hídricos, condiciones meteorológicas y ambientales relevantes para la evaluación de los posibles efectos de una actividad de aspersión aérea en el departamento del Putumayo.

DÉCIMO TERCERO. REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, para que informe sobre la información territorial de que disponga respecto de las áreas eventualmente involucradas en el plan piloto y, particularmente, sobre la identificación de comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas u otras poblaciones potencialmente involucradas o afectadas.

DÉCIMO CUARTO. REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL PUTUMAYO, para que informe si existen alertas tempranas, quejas, peticiones, actuaciones, acompañamientos o intervenciones relacionadas con la eventual implementación del plan piloto de aspersión aérea con glufosinato de amonio en el departamento del Putumayo.

DÉCIMO QUINTO. REQUERIR a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGÉTICOS Y AGRARIOS, para que informe si adelanta o ha adelantado actuaciones preventivas, de vigilancia o seguimiento relacionadas con la resolución no. 007 de 2026 o con el plan piloto objeto de esta acción y, de ser así, remita copia de las actuaciones pertinentes.

DÉCIMO SEXTO. REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que informe si ha intervenido, participado o sido consultada respecto de la implementación del plan piloto y, en caso afirmativo, indique el alcance de su intervención y remita los documentos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIR a la FUNDACIÓN TIEMPO DE CAMBIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS, aporte certificado actualizado de existencia y representación legal y acredite documentalmente la calidad con la que actúa quien suscribe la acción constitucional.

Lo anterior, sin perjuicio de la admisión de la presente acción y de la aplicación del principio de informalidad que rige el trámite de tutela.

DÉCIMO OCTAVO. DIFERIR la decisión sobre la solicitud de medida provisional formulada por la parte accionante, consistente en la suspensión de cualquier actividad de aspersión aérea con glufosinato de amonio en

el departamento del Putumayo, hasta tanto se acredite la legitimación en la causa según el ordenamiento anterior; y hasta tanto se reciba la información preliminar requerida para evaluar la necesidad y procedencia de adoptar la medida provisional solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, sin perjuicio de que, de advertirse durante el trámite una situación que haga necesaria la adopción inmediata de una medida para la protección de los derechos invocados, el despacho proceda conforme a sus facultades constitucionales y legales.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a las entidades accionadas y vinculadas que, de no rendir el informe solicitado dentro del término concedido, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VIGÉSIMO. Precisar que, una vez recibidos los informes y documentos solicitados, el despacho evaluará la necesidad de integrar el contradictorio con otras entidades territoriales, autoridades étnicas, organizaciones sociales o terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante, a las entidades accionadas y a las vinculadas, por el medio más expedito y eficaz, remitiendo copia del escrito de tutela y sus anexos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones y realícense las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALBERTO MORA MENA
Juez

Firmado Por:
Germán Alberto Mora Mena
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c48b3b3f0cc7e57b545c33a308695a733c4efb5c311bdcca234abfcf237e3**

Documento generado en 10/09/2026 05:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>